

**CONVOCATORIA PARA VINCULAR EN PROVISIONALIDAD 36 EMPLEOS DE
AGENTES DE TRÁNSITO**

**PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE
HOJA DE VIDA.**

CITACION A ENTREVISTAS Y VISITAS DOMICILIARIAS

SOLICITUD DE DOCUMENTOS

San Juan de Pasto, 29 de agosto de 2016

INFORME Y REQUERIMIENTO

Por instrucciones del Comité Evaluador se presenta el informe de los siguientes aspectos:

1. RESULTADOS FINALES DEL ANALISIS DE HOJAS DE VIDA.

Procede la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, a publicar los resultados definitivos del Análisis de la Hoja de Vida, ello conforme al cronograma contenido en la Resolución No. 1971 del 11 de agosto de 2016.

Se adjuntan las pertinentes respuestas a las reclamaciones realizadas por los señores JAIRO BOLIVAR MUÑOZ HORMAZA, SEBASTIAN RAUL BENAVIDES IGUAL, EDGAR ROLANDO BASTIDAS, YIMMY VILLACORTE Y JESUS ARBEY ROSERO MORALES.

Dentro de los reclamos se han debido modificar los resultados de las siguientes personas:

a) **JAIRO BOLIVAR MUÑOZ HORMAZA**, a quien erróneamente se le transcribió un porcentaje total de 1.80, siendo lo real 3%. Las explicaciones se podrán leer en oficio adjunto al presente.

b) **EDGAR ROLANDO BASTIDAS PIANDROY**, quien tenía un porcentaje final de 4.5%, quedándole un puntaje final de 3.43%. Las explicaciones se encuentran en oficio adjunto.

Oficiosamente se han corregido errores de transcripción correspondientes a los siguientes aspirantes:

a) **JHON EDISSON AGUDELO TORO**: se ha colocado en los resultado una puntuación por concepto de estudios para el trabajo y el desarrollo humano y estudios no formales, un puntaje de 130, valor pertinente a la intensidad horaria, no al puntaje que da la misma. Al efectuar la corrección, le queda al aspirante un total del 9.36% sobre el 20%.

Se adjunta acta de verificación de estudios y experiencia.

b) DIEGO ERNESTO PABON HIGUERA, se ha corregido el valor de 402 por 408 en puntaje de estudios técnicos adicionales, obteniendo un resultado final de 3.77%.

c) DIEGO ORLANDO VILLOTA ESPARZA: erróneamente se le colocó un puntaje de 250 es estudios técnicos adicionales, siendo lo real 160, valor que afecta su resultado total, pasando de 1.97% a 1.41%.

Se anexa en dos (2) folios los resultados finales de la prueba que nos ocupa.

2. CITACION A ENTREVISTAS Y A VISITAS DOMICILIARIAS.

Se procede por este medio a citar a los aspirantes a la práctica de las pruebas de ENTREVISTA y VISITA DOMICILIARIA.

La ENTREVISTA se llevará a cabo el día 31 de agosto de 2016, en el horario comprendido de las 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 7:30 p.m. en el Hotel Morasurco, de esta ciudad.

Se recibirán las entrevistas individuales por espacio de 12 minutos a cada aspirante, quienes deben presentarse en estricto orden alfabético, portando su cédula de ciudadanía.

ASPIRANTES QUE DEBEN PRESENTARSE EN LA JORNADA DE 7:00 a.m. a 12:30 m.:

| No. de orden | Nombres y Apellidos | No. Cédula Ciudadanía |
|--------------|-----------------------------------|-----------------------|
| 1 | AGUDELO TORO JOHN EDISSON | 86.088.928 |
| 2 | ALVARADO BRAVO RUBY ELIZABETH | 36.953.186 |
| 3 | ARCE MADROÑERO OSCAR DAVID | 1.085.271.383 |
| 4 | ARROYO GUERRERO FELIX MELQUISEDEC | 16.630.406 |
| 5 | BASTIDAS PIANDROY EDGAR ROLANDO | 12.746.161 |
| 6 | BELLO JAGUANDOY DIANA KATHERINE | 1.085.292.907 |
| 7 | BENAVIDES IGUA SEBASTIÁN RAÚL | 98.396.231 |
| 8 | BETANCOURT CARVAJAL HÉCTOR LUIS | 87.062.246 |
| 9 | CAICEDO ÁLVAREZ ANA MARÍA | 59.831.456 |
| 10 | CHAMORRO ROSERO JHON JAIRO | 12.747.284 |
| 11 | CHILAMÁ MORÁN JONATHAN ALEXANDER | 1.085.298.634 |
| 12 | CÓRDOBA BENAVIDES ÁLVARO DANIEL | 1.085.308.027 |
| 13 | CÓRDOBA NARVÁEZ ARNOLD FERNANDO | 1.085.272.161 |
| 14 | CÓRDOBA ROSERO JORGE OSWALDO | 12.992.394 |
| 15 | CRIOLLO MARTÍNEZ CAMILO ANDRÉS | 1.085.280.517 |
| 16 | DAVID FLOREZ JOHN JAIRO | 87.069.894 |
| 17 | DE LA CRUZ URBINA YILVER SERVIO | 87.067.682 |

| | | |
|----|----------------------------------|---------------|
| 18 | DELGADO BENAVIDES MARIO FERNANDO | 1.085.259.230 |
| 19 | DIAZ MALLAMA JUAN CARLOS | 87.070.415 |
| 20 | ERIRA JHON ALEXANDER | 1.085.291.155 |
| 21 | GARCÍA CERÓN ROCÍO DEL PILAR | 36.951.563 |
| 22 | GETIAL RODRÍGUEZ CRISTIAN ANDRÉS | 12.749.345 |
| 23 | GÓMEZ MELO JAIR | 80.799.891 |
| 24 | GÓMEZ MORILLO GABY ELIDET | 59.818.344 |

ASPIRANTES QUE DEBEN PRESENTARSE EN LA JORNADA DE 1:30 p.m. a 7:30 p.m.:

| No. de orden | Nombres y Apellidos | No. Cédula Ciudadanía |
|--------------|-------------------------------------|-----------------------|
| 25 | GUERRERO ROSERO LUIS ALBERTO | 87.069.251 |
| 26 | HORMAZA PULISTAR YANET DEL ROCÍO | 36.752.247 |
| 27 | IGUA PIANDA PEDRO ANTONIO | 1.085.257.240 |
| 28 | JOJOA JARAMILLO ALEXANDER SEBASTIÁN | 1.085.298.297 |
| 29 | LASSO ROSERO ALEXANDRA ELISABET | 27.088.302 |
| 30 | LEGARDA ORTEGA GIOVANNY ALEXANDER | 1.086.328.136 |
| 31 | LOMBANA PAZ OSCAR ANDREY | 1.085.271.040 |
| 32 | MALLAMA ACOSTA GIOVANNY ALEXANDER | 98.396.248 |
| 33 | MAYA DIOSA INGRITH LORENA | 37.086.981 |
| 34 | MERA CRIOLLO CARLOS HUMBERTO | 12.970.416 |
| 35 | MORA JAIME LEONARDO ERNESTO | 98.386.079 |
| 36 | MUÑOZ HORMAZA JAIRO BOLÍVAR | 5.203.636 |
| 37 | MUÑOZ JAIRO ARNULFO | 79.343.404 |
| 38 | NARVÁEZ IBARRA DANIEL ALEJANDRO | 1.085.265.630 |
| 39 | PABÓN HIGUERA DIEGO ERNESTO | 1.085.254.699 |
| 40 | PAZ LÓPEZ LEIDER JESÚS | 5.205.029 |
| 41 | PINTA LASSO CLAUDIA ELIANA | 59.831.465 |
| 42 | PORTILLA LÓPEZ MILLER EIMER | 87.066.470 |
| 43 | RIASCOS MATTA EDUAR ANTONIO | 1.085.280.257 |
| 44 | RODRIGUEZ ANDRADE SILVIO GEOVANNY | 12.978.388 |
| 45 | ROSETO MORALES JESÚS ARBEY | 87.552.730 |
| 46 | TORRES MAURICIO | 13.069.579 |
| 47 | VILLACORTE HIDALGO YIMY ARTURO | 5.207.106 |
| 48 | VILLOTA ESPARZA DIEGO ORLANDO | 12.996.788 |
| 49 | VILLOTA ROBLES EDWIN ALBERTO | 12.753.311 |
| 50 | YANDAR DE LA CRUZ DANIEL | 1.086.223.011 |
| 51 | YANGUATÍN PÉREZ MILTON ROBERTH | 12.995.482 |

3. REQUERIMIENTO: SOLICITUD DE DOCUMENTOS

EL COMITÉ EVALUADOR **REQUIERE** a los aspirantes que hayan presentado a la convocatoria diplomas o actas de estudios técnicos otorgados en diferentes fechas por el **Politécnico JURIS GLOBAL**, y los expedidos por el **Politécnico**

Francisco de Paula Santander, a presentar los citados documentos en **ORIGINAL**. Los mismos se entregarán por el interesado el día de la entrevista al Grupo Evaluador.

Se advierte que los documentos se devolverán inmediatamente una vez terminada la entrevista.

Lo anterior para corroborar la autenticidad de los citados diplomas.

El presente requerimiento es de carácter obligatorio.

Atentamente,



NORMA ROCIO CHINGUAL VARGAS
Asesora Jurídica – STTM.

1435/9707-2016
San Juan de Pasto, agosto 26 de 2016

Señor
JAIRO BOLIVAR MUÑOZ HORMAZA

ASUNTO: Respuesta a reclamación en contra de los resultados de análisis de hoja de vida.

Atento saludo.

En atención a su escrito del 25 de agosto del año en curso, relacionado con el asunto de la referencia, por disposición del Comité Evaluador, y de manera comedida me permito presentar la pertinente contestación en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL RECLAMANTE.

Expresa que sólo se le ha tenido en cuenta un año de experiencia, lo que ha dado como resultado 5 puntos de experiencia laboral adicional relacionada.

Adiciona que a su hoja de vida anexó comprobantes que suman 8 años y seis meses, que restando un año del requisito mínimo, queda un excedente de 7 años y seis meses; al efecto vuelve a anexar copias de los certificados de experiencia, que ya reposan en la hoja de vida valorada.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION.

A fin de continuar con la transparencia de la convocatoria, el Equipo Evaluador ha citado al aspirante, para en conjunto con él, efectuar el análisis y revisión de la hoja de vida, verificando por las partes que efectivamente ha existido un error, en la transcripción del resultado de la experiencia, no en la evaluación.

Por lo expuesto, el puntaje por experiencia es de 20 puntos, no de 5, obteniendo un resultado final del 3% sobre el 20% total, en el que se ha incluido el valor correspondiente a los estudios técnicos adicionales.

Se deja constancia que el reclamante posee una experiencia total certificada en su hoja de vida de 4 años, 6 meses y 2 días, NO de 7 años y 6 meses como equivocadamente lo enuncia en su escrito de reclamación.

Se adjunta Evaluación de estudios y experiencia en un folio.

Atentamente,



NORMA ROCIOCHINGUAL VARGAS
Asesora Jurídica- STTM.

c.c.: Archivo Expediente Convocatoria

VERIFICACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA ADICIONALES A LOS REQUISITO MINIMOS

San Juan de Pasto, Agosto 23 de 2016

NOMBRE DEL INSCRITO: JAIRO BOLIVAR MUÑOZ HORMAZA

C. de C. No.: 5.203.636 DE PASTO

ESTUDIOS FORMALES RELACIONADOS CON EL REQUISITO MINIMO

NO ACREDITA

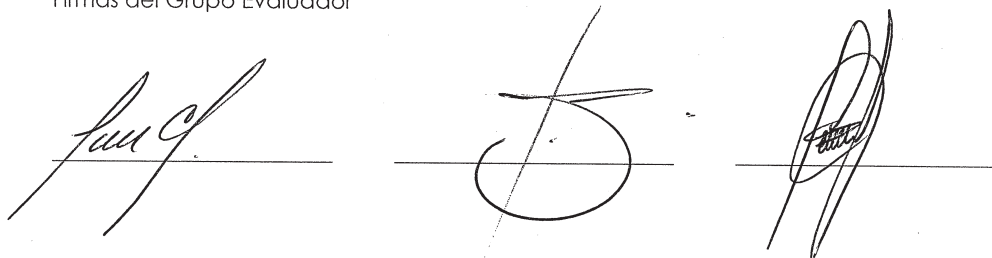
ESTUDIOS PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y NO FORMALES ADICIONALES RELACIONADOS CON EL REQUISITO MINIMO

| No. | INSTITUCION EDUCATIVA | NOMBRE DE LOS ESTUDIOS NO FORMALES | INTENSIDAD HORARIA |
|--------------|--|---|--------------------|
| 1 | POLITECNICO JURIS GLOBAL | DIPLOMADO AGENTE DE TRANSITO | 150 |
| 2 | INSITITO DE MEDICIA LEGAL | CUERPOS CONTROL DE TRANSITO | 24 |
| 3 | PROTECT | SALVACORAZONES Y PRIMEROS AUXILIOS | 24 |
| 4 | PROTECT | ATENCION DEL TRAUMA Y EMERGENCIAS MEDICAS | 24 |
| 5 | ALCALDIA DE PASTO | SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE | 16 |
| 6 | POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER | TRANSITO Y TRANSPORTE | 200 |
| TOTAL | | | 438 |

EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA CON EL CARGO

| No. | ENTIDAD o EMPRESA | CARGO o EMPLEO | TIEMPO LABORADO AA - MM - DD | TOTAL AA - MM - DD | PUNTAJE |
|--------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------|-----------|
| 1 | ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO | AGENTE DE TRANSITO | 2 - 5 - 10 | | |
| 2 | ALCALDIA DE PASTO | CONTRATISTA AGENTE DE APOYO | 3 - 0 - 22 | | |
| TOTAL | | | 5 - 6 - 2 | 4 - 6 - 2 | 20 |

Firmas del Grupo Evaluador



1435/9708-2016
San Juan de Pasto, agosto 26 de 2016

Señor
SEBASTIAN RAUL BENAVIDES IGUA

ASUNTO: Respuesta a reclamación en contra de los resultados de análisis de hoja de vida.

Atento saludo.

En atención a su escrito del 25 de agosto del año en curso, relacionado con el asunto de la referencia, por disposición del Comité Evaluador, y de manera comedida me permito presentar la pertinente contestación en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL RECLAMANTE.

Expresa sucintamente el reclamante que no se le han tenido en cuenta ni valorado:

1. La experiencia como unidad de apoyo de tránsito y transporte del tiempo que va del 2014-09-18 hasta el 2016-02-29, lo cual está justificado con la respectiva constancia laboral dada por el Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, la cual adjuntó a su hoja de vida;
2. Los estudios de Técnico en Tránsito y Transporte con énfasis en seguridad vial, con una duración de 1044 horas;
3. El título de pregrado de Licenciado en Ciencias Sociales, ya que es una carrera que trata de pedagogía y educación y está acorde con el perfil de la vacante ya que un agente es un educador de todos los actores de la movilidad de concientizar y sensibilizar a los peatones y conductores sobre los derechos y deberes que tienen como actores de la movilidad.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION.

Se ha citado al reclamante para en conjunto con él, efectuar una nueva revisión a su hoja de vida, concluyendo:

1. Conforme a los documentos adjuntos a su hoja de vida se corrobora que la única experiencia laboral relacionada con el cargo de Agente de Tránsito, lo soporta el aspirante, en la certificación suscrita por la Jefe del Departamento Administrativo de Contratación Pública de la Alcaldía de Pasto, presentando un total de un (1) año, cinco (5) meses y dos (2) días, de los cuales se restan los 12 meses del requisito mínimo, quedando tan sólo 5 meses y 2 días, tiempo que no se puntúa, porque no alcanza al año, tal como lo dispone el parágrafo cuarto del Artículo 13º de la Resolución 1070 del 27 de junio de 2016. Ello quiere decir, que la puntuación otorgada al reclamante es la justa, como se expuso en los resultados
2. El título de Técnico en Tránsito y Transporte con énfasis en Seguridad Vial no le otorga puntos, porque es el requisito mínimo que le permitió ser admitido a la convocatoria. En este caso, el reclamo tampoco tiene razón de ser.
3. Con respecto al título de Licenciado en Ciencias Sociales se expresa:

Conforme al artículo 3º del Decreto 1278 de Junio 19 de 2002 "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", se define claramente que los licenciados no pertenecen al nivel técnico, sino al profesional, como pasa a verse:

*"ARTÍCULO 3. **Profesionales de la Educación.** Son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores."*

Las diferentes universidades de Colombia definen la Licenciatura en Ciencias Sociales, como pasa se indica a continuación:

1. La Licenciatura en Ciencias Sociales está encaminada a formar personas para el ejercicio **profesional de la docencia en Historia y Geografía** en los distintos niveles del sistema educativo con un alto sentido de calidad y eficiencia, permitiéndoles, además, liderar procesos de formulación, ejecución y evaluación de proyectos. (negrillas ajenas al texto);
2. *La Licenciatura en Ciencias Sociales busca formar profesionales en el campo de la educación, específicamente en el desarrollo de conocimientos dentro de la disciplina de las ciencias sociales, tanto en sus aplicaciones pedagógicas como de investigación. Esta carrera se propone una formación basada en competencias que permitan una apropiación crítica de disciplinas como la Historia, la Geografía o la Pedagogía, mediante una visión integradora y compleja."*

Como se observa, la licenciatura en Ciencias Sociales, es una profesión, no adscrita a los estudios tecnológicos o técnicos.

Se recuerda respetuosamente que el cargo a proveer de Agente de Tránsito pertenece al nivel **TÉCNICO**, tal como lo establece la Ley 1310 de 2009, motivo por el cual sólo se han evaluado los estudios tecnológicos y técnicos, no profesionales de ninguna área, motivo por el cual no se han valorado estudios como Derecho o Administración Pública, que aportaron algunos aspirantes.

Corolario de lo manifestado, no se modifica el resultado de la evaluación del análisis de su hoja de vida.

Se adjunta Evaluación de estudios y experiencia en un folio.

Atentamente,



NORMA ROCIOCHINGUAL VARGAS
Asesora Jurídica- STTM.

c.c.: Archivo Expediente Convocatoria



VERIFICACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA ADICIONALES A LOS REQUISITO MINIMOS

San Juan de Pasto, agosto 23 de 2016

NOMBRE DEL INSCRITO: SEBASTIAN RAUL BENAVIDES IGUA

C. de C. No.: 98.396.231 DE PASTO

ESTUDIOS TECNICOS FORMALES RELACIONADOS CON EL REQUISITO MINIMO

NOTA: No acredita título de Tecnólogo en Sistemas, por tanto no se puntúa, conforme al párrafo 2° del artículo 13° de la Res. 1070 del 27 de junio de 2016.

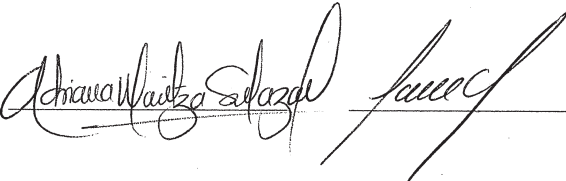

ESTUDIOS PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y NO FORMALES ADICIONALES RELACIONADOS CON EL REQUISITO MINIMO

| No. | INSTITUCION EDUCATIVA | NOMBRE DE LOS ESTUDIOS NO FORMALES | INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE |
|--------------|-----------------------|---|--------------------|----------|
| 1 | SENA | FUNDAMENTACION Y METODOLOGIA DE LA F.P.I. | 40 | 8 |
| TOTAL | | | 40 | 8 |

EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA CON EL CARGO

| No. | ENTIDAD o EMPRESA | CARGO o EMPLEO | TIEMPO LABORADO AA - MM - DD | TOTAL AA -MM- DD | PUNTAJE |
|--------------|-------------------|----------------|---------------------------------|---------------------|-----------------|
| 1 | ALCALDIA DE PASTO | CONTRATISTA | 1 - 5 - 2 | | |
| TOTAL | | | 1 - 5 - 2 | 0 - 5 - 2 | 0 puntos |

Firmas del Grupo Evaluador



1435/9709-2016
San Juan de Pasto, agosto 26 de 2016

Señor
EDGAR ROLANDO BASTIDAS PIANDÓY
edbastidas@hotmail.es

ASUNTO: Respuesta a reclamación en contra de los resultados de análisis de hoja de vida.

Atento saludo.

Expresa en su escrito de reclamación que:

En la casilla de educación formal ha obtenido cero (0) puntos, cuando posee dos (2) carreras técnicas, de las cuales aportó los títulos de Tránsito y Transporte, y de Criminalística e Investigador Forense, de los cuales, un título se ha tenido en cuenta como requisito mínimo, y por el sobrante ha debido obtener un puntaje de 16.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Para responder al reclamante se considera necesario dejar en claro la diferencia entre EDUCACION FORMAL, y la EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

I. EDUCACION FORMAL:

A) Educación en niveles de Preescolar, Básica (primaria y secundaria) y Media:
Regida por la Ley 115 de 1994. Establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, y de sus deberes. Señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de la personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

La misma Ley organiza la educación formal en niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) y media.

B) Educación Superior Formal. Es la regulada por la Ley 30 de 1992. Las características generales más importantes de la educación superior en Colombia son:

- a) Es entendida como un servicio público que puede ser ofrecido tanto por el Estado como por particulares, y se realiza con posterioridad a la educación media.
- b) Se han definido varios tipos de Instituciones según su naturaleza y objetivos (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades).
- c) Existe un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.
- d) El Estado garantiza la calidad del servicio educativo a través de la práctica de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.
- e) CONACES y sus salas organizadas por campos del conocimiento, es el organismo encargado de estudiar el cumplimiento de condiciones mínimas de calidad y dar su concepto ante el Ministerio de Educación para el otorgamiento del Registro Calificado de los programas.
- f) Existe un Sistema Nacional de Acreditación del cual hace parte el Consejo Nacional de Acreditación ww.cna.gov.co creado por la Ley 30 de 1992 el cual tiene la responsabilidad de dar fe pública de los altos niveles de calidad de las instituciones de educación superior y sus programas académicos.
- g) Las políticas y planes para el desarrollo de la Educación Superior son, primeramente, propuestos por el Consejo Nacional de Educación Superior (Cesu), organismo con funciones de coordinación, planificación, recomendación y asesoría, integrado por representantes de todas las instancias relacionadas con la educación superior.

Campos, niveles e instituciones de la educación superior

Los campos de acción definidos por la educación superior en Colombia son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía. (art. 7, Ley 30 de 1992). Por tanto, los programas académicos que ofrecen las instituciones de educación superior deben estar inscritos dentro de estos campos de acción, siendo ellos conformes a los propósitos de formación de cada institución. (art. 8 Ley 30 de 1992). Dichos programas académicos pueden desarrollarse en niveles de pregrado y postgrado.

Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. De la misma manera,



los programas de postgrado denominados como especializaciones, son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias'. Los demás postgrados, como maestrías, doctorado y post doctorado basan su quehacer en la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad, para acceder al doctorado no es necesario cursar la maestría.

Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. (art. 18 - Ley 30 de 1992).

Las instituciones de carácter tecnológico están habilitadas, según la Ley 749 de 2003, artículo 2, para ofrecer programas por ciclos propedéuticos.

Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. (art. 19 Ley 30 de 1992). Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la Ley.

Taxonomía de grados y títulos

Las instituciones de educación superior otorgan títulos a personas naturales una vez culminen el programa académico que cursaron, en el que adquirieron un saber determinado. Es de exclusividad de las instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, otorgar estos títulos. Dicho otorgamiento se efectúa mediante un diploma. (art. 24 Ley 30 de 1992).

De acuerdo con lo anterior, en los títulos que otorgan las instituciones técnicas profesionales se debe anteponer al título, la denominación de "Técnico Profesional en..."; seguidamente debe figurar la ocupación o área correspondiente del saber. Así mismo, las instituciones universitarias, escuelas tecnológicas y universidades, deben anteponer al título la denominación, de: "Profesional en..." o "Tecnólogo en..."; a continuación debe figurar la profesión o disciplina académica a la cual se haga

referencia.

La educación superior formal en Colombia se imparte en dos niveles: pregrado y postgrado.

El nivel de pregrado tiene tres (3) niveles de formación:

- a) Nivel Técnico Profesional
- b) Nivel Tecnológico
- c) Nivel Profesional.

El Nivel de postgrado comprende los siguientes niveles:

- a) Especialización (Relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales).
- b) Maestría, y
- c) Doctorado.

Para acceder a la educación formal se requiere necesariamente el título de bachiller y el Examen de Estado o "ICFES", que es la prueba oficial obligatoria para quienes egresan de la educación media y aspiran a continuar con estudios de educación superior.

II. EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se encuentra regulada por la Ley 1604 de 2006, reglamentada por el Decreto Nacional 4904 del 16 de diciembre de 2009 "Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones".

El citado Decreto expresa:

1.1. Objeto y ámbito. *El presente decreto tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.*

1.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano. *La educación para el trabajo y*

el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5º de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

1.3. Objetivos. Son objetivos de la educación para el trabajo y el desarrollo humano:

1.3.1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

1.3.2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

El Capítulo II del Decreto 4904 de 2009 expresa que las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es "toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.

2.1.2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente decreto.

2.2. Licencia de funcionamiento. Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación,

organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.
....”

El **CAPITULO III** del mismo decreto se refiere a los **Programas de Formación**, manifestando:

“3.1. Programas de Formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

.....

3.2. Limitación de la oferta. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano **NO PUEDEN** ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios programas de educación superior. (Negritas y mayúsculas ajenas al texto)

3.3. Certificados de aptitud ocupacional. Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa

registrado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:

3.3.1. Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

3.3.2. Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Conforme a lo expuesto, queda claro que el reclamante no posee dos carreras técnicas, sino que posee dos cursos de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Uno de los cuales, el de Técnico en Tránsito y Transporte, ha sido tomado como requisito mínimo, permitiéndole al reclamante haber sido admitido a la convocatoria.

Se ha procedido en conjunto con el reclamante a revisar su hoja de vida y a efectuar la puntuación, resultando una necesaria modificación en los estudios para el trabajo y el desarrollo humano y no formales adicionales, error que debe corregirse, pues su puntuación real no es de 516, sino de 418, lo que ha producido una baja de 4.05 a un puntaje final de 3.43.

Se adjunta la valoración de estudios y experiencia adicionales al requisito mínimo.

Agradezco su atención.



NORMA ROCIO CHINGUAL VARGAS
Asesora Jurídica- STTM.

c.c.: Archivo Expediente Convocatoria

VERIFICACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA ADICIONALES A LOS REQUISITO MINIMOS

San Juan de Pasto, agosto 23 de 2016

NOMBRE DEL INSCRITO: EDGAR ROLANDO BASTIDAS PIANDROY

C. de C. No.: 12.746.161 DE PASTO

**ESTUDIOS TECNICOS FORMALES RELACIONADOS CON EL REQUISITO MINIMO
NO ACREDITA.**

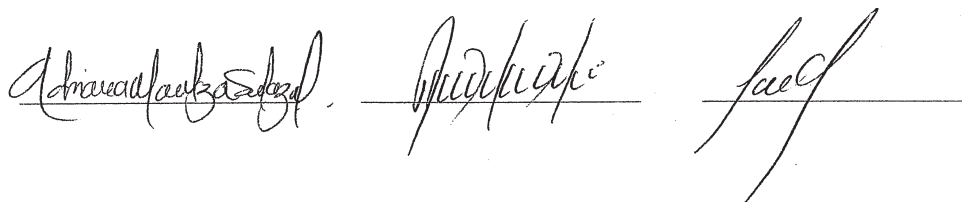
**ESTUDIOS PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y NO FORMALES ADICIONALES
RELACIONADOS CON EL REQUISITO MINIMO**

| No. | INSTITUCION EDUCATIVA | NOMBRE DE LOS ESTUDIOS NO FORMALES | INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE |
|--------------|---------------------------------------|---|--------------------|------------|
| 1 | ESCUELA COLOMBIANA DE CRIMINALISTICA | DIPLOMADO EN PLANIMETRIA JUDICIAL | 120 | 100 |
| 2 | POLITECNICO JURIS GLOBAL | DIPLOMADO AGENTE DE TRANSITO | 150 | 100 |
| 3 | DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE | UNIDAD DE APOYO EN TRANSITO | 48 | 10 |
| 4 | ALCALDIA DE PASTO | CONGRESO CIUDADES EN MOVIMIENTO | 16 | 4 |
| 5 | CRUZ ROJA COLOMBIANA | PRIMEROS AUXILIOS | 16 | 4 |
| 6 | COLSUP | AUXILIAR EN SISTEMAS | 150 | 100 |
| 7 | ESCUELA COLOMBIANA DE CRIMINALISTICA | TECNICO EN CRIMINALISTICA E INVESTIGADOR FORENSE JUDICIAL | 1840 | 100 |
| TOTAL | | | 2340 | 418 |

EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA CON EL CARGO

| No. | ENTIDAD o EMPRESA | CARGO o EMPLEO | TIEMPO LABORADO AA - MM - DD | TOTAL AA -MM- DD | PUNTAJE |
|--------------|-------------------|--------------------|------------------------------|-------------------|------------------|
| 1 | ALCALDIA DE PASTO | AGENTE DE TRANSITO | 2 - 5 - 10 | | |
| 2 | ALCALDIA DE PASTO | CONTRATISTA | 0 - 10 - 10 | | |
| TOTAL | | | 3 - 3 - 20 | 2 - 3 - 20 | 10 puntos |

Firmas del Grupo Evaluador



1435/9710-2016
San Juan de Pasto, agosto 26 de 2016

Señor
YIMY ARTURO VILLACORTE HIDALGO
Marcelita 8927@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta a reclamación en contra de los resultados de análisis de hoja de vida.

Atento saludo.

Siguiendo directrices del Equipo Evaluador, de manera comedida me permito dar respuesta a la reclamación de la referencia en los siguientes términos:

Expresa en su escrito de reclamación que ha laborado en la Secretaría de Tránsito y Transporte por un tiempo de 5 años, 6 meses y 27 días a partir del año 2008 hasta el año 2015, considerando que el puntaje por experiencia laboral relacionada con el cargo, no es acorde con dicha experiencia.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

En conjunto con el reclamante se ha procedido a revisar su hoja de vida, y en su presencia a efectuar la valoración y puntuación de su experiencia laboral, la cual no tiene modificación alguna, advirtiendo que la experiencia demostrada por el interesado es de 4 años, 8 meses y 23 días, tiempo del cual se restan 12 meses como requisito mínimo, quedando 3 años, 8 meses y 23 días, lo que le da una puntuación de 15.

Atentamente,



NORMA POCIOCHINGUAL VARGAS
Asesora Jurídica- STTM.

c.c.: Archivo Expediente Convocatoria

1435/9711-2016
San Juan de Pasto, agosto 26 de 2016

Señor
JESUS ARBEY ROSERO MORALES
arbeyjm@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta a reclamación en contra de los resultados de análisis de hoja de vida.

Atento saludo.

Siguiendo directrices del Equipo Evaluador, de manera comedida me permito dar respuesta a la reclamación de la referencia en los siguientes términos:

Expresa en su escrito de reclamación que:

1. En la casilla de educación formal ha debido obtener una puntuación de 16, pues posee dos (2) carreras técnicas, pues posee los títulos de Tránsito y Transporte, y de Criminalística e Investigador Forense, uno de los cuales ha debido ser tomado como requisito mínimo, y al sobrante habérsele dado la mencionada puntuación.
2. Adiciona que por su experiencia de cinco (5) años ha debido obtener un puntaje de 20, y no de 15.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Para responder al reclamante se considera necesario dejar en claro la diferencia entre EDUCACION FORMAL, y la EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

I. EDUCACION FORMAL:

A) Educación en niveles de Preescolar, Básica (primaria y secundaria) y Media:
Regida por la Ley 115 de 1994. Establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, y de sus deberes. Señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de la personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene

toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

La misma Ley organiza la educación formal en niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) y media.

B) Educación Superior Formal. Es la regulada por la Ley 30 de 1992. Las características generales más importantes de la educación superior en Colombia son:

- a) Es entendida como un servicio público que puede ser ofrecido tanto por el Estado como por particulares, y se realiza con posterioridad a la educación media.
- b) Se han definido varios tipos de Instituciones según su naturaleza y objetivos (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades).
- c) Existe un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.
- d) El Estado garantiza la calidad del servicio educativo a través de la práctica de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.
- e) CONACES y sus salas organizadas por campos del conocimiento, es el organismo encargado de estudiar el cumplimiento de condiciones mínimas de calidad y dar su concepto ante el Ministerio de Educación para el otorgamiento del Registro Calificado de los programas.
- f) Existe un Sistema Nacional de Acreditación del cual hace parte el Consejo Nacional de Acreditación ww.cna.gov.co creado por la Ley 30 de 1992 el cual tiene la responsabilidad de dar fe pública de los altos niveles de calidad de las instituciones de educación superior y sus programas académicos.
- g) Las políticas y planes para el desarrollo de la Educación Superior son, primeramente, propuestos por el Consejo Nacional de Educación Superior (Cesu), organismo con funciones de coordinación, planificación, recomendación y asesoría, integrado por representantes de todas las instancias relacionadas con la educación superior.

Campos, niveles e instituciones de la educación superior

Los campos de acción definidos por la educación superior en Colombia son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía. (art. 7, Ley 30 de 1992). Por tanto, los programas académicos que ofrecen las instituciones de educación superior deben estar inscritos dentro de estos campos de acción, siendo ellos conformes a los propósitos de formación de cada institución. (art. 8

Ley 30 de 1992). Dichos programas académicos pueden desarrollarse en niveles de pregrado y postgrado.

Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. De la misma manera, los programas de postgrado denominados como especializaciones, son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias'. Los demás postgrados, como maestrías, doctorado y post doctorado basan su quehacer en la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad, para acceder al doctorado no es necesario cursar la maestría.

Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. (art. 18 - Ley 30 de 1992).

Las instituciones de carácter tecnológico están habilitadas, según la Ley 749 de 2003, artículo 2, para ofrecer programas por ciclos propedéuticos.

Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. (art. 19 Ley 30 de 1992). Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la Ley.

Taxonomía de grados y títulos

Las instituciones de educación superior otorgan títulos a personas naturales una vez culminen el programa académico que cursaron, en el que adquirieron un saber determinado. Es de exclusividad de las instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, otorgar estos títulos. Dicho otorgamiento se efectúa mediante un diploma. (art. 24 Ley 30 de 1992).

De acuerdo con lo anterior, en los títulos que otorgan las instituciones técnicas

profesionales se debe anteponer al título, la denominación de "Técnico Profesional en..."; seguidamente debe figurar la ocupación o área correspondiente del saber. Así mismo, las instituciones universitarias, escuelas tecnológicas y universidades, deben anteponer al título la denominación, de: "Profesional en... "o "Tecnólogo en... "; a continuación debe figurar la profesión o disciplina académica a la cual se haga referencia.

La educación superior formal en Colombia se imparte en dos niveles: pregrado y postgrado.

El nivel de pregrado tiene tres (3) niveles de formación:

- a) Nivel Técnico Profesional
- b) Nivel Tecnológico
- c) Nivel Profesional.

El Nivel de postgrado comprende los siguientes niveles:

- a) Especialización (Relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales).
- b) Maestría, y
- c) Doctorado.

Para acceder a la educación formal se requiere necesariamente el título de bachiller y el Examen de Estado o "ICFES", que es la prueba oficial obligatoria para quienes egresan de la educación media y aspiran a continuar con estudios de educación superior.

II. EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se encuentra regulada por la Ley 1604 de 2006, reglamentada por el Decreto Nacional 4904 del 16 de diciembre de 2009 "Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones".

El citado Decreto expresa:

1.1. Objeto y ámbito. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo



para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

1.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano. La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

1.3. Objetivos. Son objetivos de la educación para el trabajo y el desarrollo humano:

1.3.1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

1.3.2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

El Capítulo II del Decreto 4904 de 2009 expresa que las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es "toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.



2.1.2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente decreto.

2.2. Licencia de funcionamiento. Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.
...."

El **CAPITULO III** del mismo decreto se refiere a los **Programas de Formación**, manifestando:

"3.1. Programas de Formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

.....

3.2. Limitación de la oferta. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano **NO PUEDEN** ofrecer y desarrollar directamente o a través de

convenios programas de educación superior. (Negrillas y mayúsculas ajenas al texto)

3.3. Certificados de aptitud ocupacional. Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:

3.3.1. Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

3.3.2. Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Se ha procedido en conjunto con el reclamante a revisar su hoja de vida y a efectuar la valoración y puntuación de sus estudios técnicos y experiencia adicionales, concluyendo que el reclamante no posee dos carreras técnicas, sino que posee dos cursos de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano, uno de los cuales, el de Técnico en Tránsito y Transporte, ha sido tomado como requisito mínimo, permitiéndole al reclamante haber sido admitido a la convocatoria. El otro curso se ha puntuado debidamente presentando un resultado final de 458 puntos en estudios técnicos adicionales.

Con respecto a la experiencia debe ratificarse el resultado puesto que se comprueba que el reclamante posee 3 años, 2 meses y 13 días de experiencia, excluidos los 12 meses del requisito mínimo.

Por lo expuesto, no hay modificación que efectuar, continuando con el resultado de 4.08% sobre el total de 20%

Agradezco su atención.



NORMA ROCIO CHINGUAL VARGAS
Asesora Jurídica- STTM.

c.c.: Archivo Expediente Convocatoria

RESULTADOS FINALES DEL ANALISIS DE ANTECEDENTES DE LA HOJA DE VIDA: ESTUDIOS Y EXPERIENCIA ADICIONALES RELACIONADOS CON EL CARGO

| No. | NOMBRE | CEDULA | BASE 24 | | BASE 636 | | BASE 100 | | | |
|-----|-------------------------------------|---------------|------------------|-----|---------------------|-------|---------------------|-------|------------|------|
| | | | EDUCACION FORMAL | 40% | EDUCACION NO FORMAL | 20% | EXPERIENCIA LABORAL | 40% | TOTAL 100% | 20% |
| 1 | AGUDELO TORO JOHN EDISSON | 86.088.928 | 24 | 40 | 26 | 0,82 | 15 | 6,00 | 46,82 | 9,36 |
| 2 | ALVARADO BRAVO RUBY ELIZABETH | 36.953.186 | 0 | 0 | 442 | 13,90 | 15 | 6,00 | 19,90 | 3,98 |
| 3 | ARCE MADROÑERO OSCAR DAVID | 1.085.271.383 | 0 | 0 | 226 | 7,11 | 15 | 6,00 | 13,11 | 2,62 |
| 4 | ARROYO GUERRERO FELIX MELQUISEDEC | 16.630.406 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | 15 | 6,00 | 6,00 | 1,20 |
| 5 | BASTIDAS PIANDROY EDGAR ROLANDO | 12.746.161 | 0 | 0 | 418 | 13,14 | 10 | 4,00 | 17,14 | 3,43 |
| 6 | BELLO JAGUANDOY DIANA KATHERINE | 1.085.292.907 | 0 | 0 | 418 | 13,14 | 15 | 6,00 | 19,14 | 3,83 |
| 7 | BENAVIDES IGUA SEBASTIÁN RAÚL | 98.396.231 | 0 | 0 | 8 | 0,25 | 0 | 0,00 | 0,25 | 0,05 |
| 8 | BETANCOURT CARVAJAL HÉCTOR LUIS | 87.062.246 | 0 | 0 | 594 | 18,68 | 20 | 8,00 | 26,68 | 5,34 |
| 9 | CAICEDO ÁLVAREZ ANA MARÍA | 59.831.456 | 0 | 0 | 344 | 10,82 | 15 | 6,00 | 16,82 | 3,36 |
| 10 | CHAMORRO ROSERO JHON JAIRO | 12.747.284 | 0 | 0 | 418 | 13,14 | 20 | 8,00 | 21,14 | 4,23 |
| 11 | CHILAMÁ MORÁN JONATHAN ALEXANDER | 1.085.298.634 | 0 | 0 | 150 | 4,72 | 5 | 2,00 | 6,72 | 1,34 |
| 12 | CÓRDOBA BENAVIDES ÁLVARO DANIEL | 1.085.308.027 | 0 | 0 | 200 | 6,29 | 0 | 0,00 | 6,29 | 1,26 |
| 13 | CÓRDOBA NARVAEZ ARNOLD FERNANDO | 1.085.272.161 | 0 | 0 | 232 | 7,30 | 15 | 6,00 | 13,30 | 2,66 |
| 14 | CÓRDOBA ROSERO JORGE OSWALDO | 12.992.394 | 0 | 0 | 168 | 5,28 | 40 | 16,00 | 21,28 | 4,26 |
| 15 | CRIOLLO MARTÍNEZ CAMILO ANDRÉS | 1.085.280.517 | 0 | 0 | 100 | 3,14 | 0 | 0,00 | 3,14 | 0,63 |
| 16 | DAVID FLOREZ JOHN JAIRO | 87.069.894 | 0 | 0 | 222 | 6,98 | 10 | 4,00 | 10,98 | 2,20 |
| 17 | DE LA CRUZ URBINA YILVER SERVIO | 87.067.682 | 0 | 0 | 160 | 5,03 | 0 | 0,00 | 5,03 | 1,01 |
| 18 | DELGADO BENAVIDES MARIO FERNANDO | 1.085.259.230 | 0 | 0 | 160 | 5,03 | 15 | 6,00 | 11,03 | 2,21 |
| 19 | DIAZ MALLAMA JUAN CARLOS | 87.070.415 | 0 | 0 | 100 | 3,14 | 20 | 8,00 | 11,14 | 2,23 |
| 20 | ERIRA JHON ALEXANDER | 1.085.291.155 | 0 | 0 | 212 | 6,67 | 5 | 2,00 | 8,67 | 1,73 |
| 21 | GARCÍA CERÓN ROCÍO DEL PILAR | 36.951.563 | 0 | 0 | 324 | 10,19 | 30 | 12,00 | 22,19 | 4,44 |
| 22 | GETIAL RODRÍGUEZ CRISTIAN ANDRÉS | 12.749.345 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | 5 | 2,00 | 2,00 | 0,40 |
| 23 | GÓMEZ MELO JAIR | 80.799.891 | 0 | 0 | 226 | 7,11 | 20 | 8,00 | 15,11 | 3,02 |
| 24 | GÓMEZ MORILLO GABY ELIDET | 59.818.344 | 0 | 0 | 636 | 20,00 | 15 | 6,00 | 26,00 | 5,20 |
| 25 | GUERRERO ROSERO LUIS ALBERTO | 87.069.251 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | 30 | 12,00 | 12,00 | 2,40 |
| 26 | HORMAZA PULISTAR YANET DEL ROCÍO | 36.752.247 | 0 | 0 | 244 | 7,67 | 20 | 8,00 | 15,67 | 3,13 |
| 27 | IGUA PIANDA PEDRO ANTONIO | 1.085.257.240 | 0 | 0 | 110 | 3,46 | 0 | 0,00 | 3,46 | 0,69 |
| 28 | JOJOA JARAMILLO ALEXANDER SEBASTIÁN | 1.085.298.297 | 0 | 0 | 404 | 12,70 | 0 | 0,00 | 12,70 | 2,54 |
| 29 | LASSO ROSERO ALEXANDRA ELISABET | 27.088.302 | 0 | 0 | 212 | 6,67 | 15 | 6,00 | 12,67 | 2,53 |
| 30 | LEGARDA ORTEGA GIOVANNY ALEXANDER | 1.086.328.136 | 0 | 0 | 350 | 11,01 | 30 | 12,00 | 23,01 | 4,60 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----|-----------------------------------|---------------|---|---|-----|-------|-------|-------|-----|-------|-------|------|
| 31 | LOMBANA PAZ OSCAR ANDREY | 1.085.271.040 | 0 | 0 | 318 | 10,00 | 10,00 | 10,00 | 15 | 6,00 | 16,00 | 3,20 |
| 32 | MALLAMA ACOSTA GIOVANNY ALEXANDER | 98.396.248 | 0 | 0 | 110 | 3,46 | 3,46 | 3,46 | 5 | 2,00 | 5,46 | 1,09 |
| 33 | MAYA DIOSA INGRITH LORENA | 37.086.981 | 0 | 0 | 340 | 10,69 | 10,69 | 10,69 | 5 | 2,00 | 12,69 | 2,54 |
| 34 | MERA CRIOLLO CARLOS HUMBERTO | 12.970.416 | 0 | 0 | 100 | 3,14 | 3,14 | 3,14 | 10 | 4,00 | 7,14 | 1,43 |
| 35 | MORA JAIME LEONARDO ERNESTO | 98.386.079 | 0 | 0 | 112 | 3,52 | 3,52 | 3,52 | 20 | 8,00 | 11,52 | 2,30 |
| 36 | MUÑOZ HORMAZA JAIRO BOLÍVAR | 5.203.636 | 0 | 0 | 222 | 6,98 | 6,98 | 6,98 | 20 | 8,00 | 14,98 | 3,00 |
| 37 | MUÑOZ JAIRO ARNULFO | 79.343.404 | 0 | 0 | 146 | 4,59 | 4,59 | 4,59 | 100 | 40,00 | 44,59 | 8,92 |
| 38 | NARVÁEZ IBARRA DANIEL ALEJANDRO | 1.085.265.630 | 0 | 0 | 100 | 3,14 | 3,14 | 3,14 | 0 | 0,00 | 3,14 | 0,63 |
| 39 | PABÓN HIGUERA DIEGO ERNESTO | 1.085.254.699 | 0 | 0 | 408 | 12,83 | 12,83 | 12,83 | 15 | 6,00 | 18,83 | 3,77 |
| 40 | PAZ LÓPEZ LEIDER JESÚS | 5.205.029 | 0 | 0 | 226 | 7,11 | 7,11 | 7,11 | 20 | 8,00 | 15,11 | 3,02 |
| 41 | PINTA LASSO CLAUDIA ELIANA | 59.831.465 | 0 | 0 | 100 | 3,14 | 3,14 | 3,14 | 10 | 4,00 | 7,14 | 1,43 |
| 42 | PORTILLA LÓPEZ MILLER EIMER | 87.066.470 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5 | 2,00 | 2,00 | 0,40 |
| 43 | RIASCOS MATA EDUAR ANTONIO | 1.085.280.257 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 44 | RODRIGUEZ ANDRADE SILVIO GEOVANNY | 12.978.388 | 0 | 0 | 288 | 9,06 | 9,06 | 9,06 | 40 | 16,00 | 25,06 | 5,01 |
| 45 | ROSEMO MORALES JESÚS ARBEY | 87.552.730 | 0 | 0 | 458 | 14,40 | 14,40 | 14,40 | 15 | 6,00 | 20,40 | 4,08 |
| 46 | TORRES MAURICIO | 13.069.579 | 0 | 0 | 210 | 6,60 | 6,60 | 6,60 | 0 | 0,00 | 6,60 | 1,32 |
| 47 | VILLACORTE HIDALGO YIMY ARTURO | 5.207.106 | 0 | 0 | 210 | 6,60 | 6,60 | 6,60 | 15 | 6,00 | 12,60 | 2,52 |
| 48 | VILLOTA ESPARZA DIEGO ORLANDO | 12.996.788 | 0 | 0 | 160 | 5,03 | 5,03 | 5,03 | 5 | 2,00 | 7,03 | 1,41 |
| 49 | VILLOTA ROBLES EDWIN ALBERTO | 12.753.311 | 0 | 0 | 448 | 14,09 | 14,09 | 14,09 | 20 | 8,00 | 22,09 | 4,42 |
| 50 | YANDAR DE LA CRUZ DANIEL | 1.086.223.011 | 0 | 0 | 100 | 3,14 | 3,14 | 3,14 | 10 | 4,00 | 7,14 | 1,43 |
| 51 | YANGUATÍN PÉREZ MILTON ROBERTH | 12.995.482 | 0 | 0 | 312 | 9,81 | 9,81 | 9,81 | 10 | 4,00 | 13,81 | 2,76 |